



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 492-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de septiembre de 2021

VISTOS:

El expediente administrativo N° 314-2020-FISCALIZACIÓN-SGCCUEP-GDUC-MDCC; el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Sr. Heverthon Cárdenas Mamani en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 455-2021-MDCC-GDUC mediante la cual se sanciona al administrado; Informe Legal N° 036-2021-EL/AVCV-GAJ-MDCC; Proveído N° 639-2021-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 455-2021-MDCC-GDUC (en adelante "resolución") emitido el 2 de agosto de 2021 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, Arq. Jim David Cornejo Cáceres, se sanciona al administrado Sr. Heverthon Cárdenas Mamani (en adelante "recurrente") con una multa administrativa ascendente a S/ 12,264.90 soles, por contravenir la O.M. N° 487-MDCC, referido al Ítem DUC 68 – Por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, modificación, cercos, demolición sin contar con autorización municipal correspondiente; y como medida correctiva, la obtención de la autorización, sin perjuicio de proceder con la demolición de lo indebidamente construido si no se obtiene la autorización. Así, la mencionada resolución fue válidamente notificada el 12 de agosto de 2021 – como consta en el cargo de recepción que obra a fojas 33-

Que, el recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la "resolución" fue interpuesto por el "recurrente" el 24 de agosto de 2021, como consta en el registro de expediente con trámite N° 210824M192. Ahora bien, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; así, el recurso fue presentado dentro del plazo legal establecido; y, considerando que el mismo se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en recurso de apelación deviene en admisible;

Que, en su recurso de apelación el "recurrente" señala que en la "resolución" se indica que su persona no cumplió con realizar los descargos de la notificación N° 08-2020-SGCCUEP-GDUC-MDCC, y que dicha afirmación es falsa puesto que no se le llegó a notificar válidamente a su domicilio por motivos relacionados a la pandemia de la COVID-19; asimismo, indica que tal situación supone un indebido proceso por la existencia de una notificación defectuosa; por otra parte, el "recurrente" señala que tampoco se le llegó a notificar la carta N° 057-2021-MDCC-GDUC del 01 de junio de 2021;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se advierte que la Notificación N° 08-2020-SGCCUEP de fecha 13 de enero de 2021 fue debidamente notificado al "recurrente" el 18 de enero de 2021 en su domicilio ubicado en la Urb. Fundo Challapampa, Coop. Frank Michell Mz. D, Lt. 41 – como consta en el acta que obra a fojas 13–, efectuándose previamente un pre aviso de notificación según consta el acta que obra a fojas 12, de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento General. Por otro lado, la Carta N° 057-2021-MDCC-GDUC fue debidamente notificado el 3 de junio de 2021 según consta el acta de recepción que obra a fojas 24;

Que, estando a lo informado por el Especialista Legal, Abg. Alexander Víctor Cruz Vilca, a través del Informe Legal N° 036-2021-EL/AVCV-GAJ-MDCC, donde emite opinión legal recomendado se declare infundado el recurso de apelación presentado por el "recurrente"; y, por otro lado, a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado Sr. Heverthon Cárdenas Mamani, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 455-2021-MDCC-GDUC mediante la cual se sanciona al administrado, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado recurrente, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yanez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL



CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022